

ESTUDIOS TEOLOGICOS Y FILOSOFICOS

ALBERTO GARCIA VIEYRA, O. P.: <i>LA VISITACION DE MARIA</i>	177
JOSE LUIS HERREROS, O. P.: <i>CULPABILIDAD Y LAUDABILIDAD DE LAS ACCIONES COLEGIALES Y NO COLEGIALES EN EL DERECHO CANONICO</i>	200

NOTAS Y COMENTARIOS

JULIO MEINVIELLE: <i>LA "MATER ET MAGISTRA" Y LA PROPIEDAD COLECTIVA PRIVADA</i>	218
FRANÇOIS MALLEY, O. P.: <i>ALGUNOS APORTES DOCTRINALES DE LA ENCICLICA "MATER ET MAGISTRA"</i>	230
BIBLIOGRAFIA	241

AÑO IV - TOMO IV - Nº 3

BUENOS AIRES

1962

NOTAS Y COMENTARIOS

Debido a falta de espacio en números anteriores, publicamos simultáneamente estas dos notas sobre la conocida encíclica de S. S. Juan XXIII.

LA DIRECCION

LA “MATER ET MAGISTRA” Y LA PROPIEDAD COLECTIVA PRIVADA

Los puntos básicos que sostienen la magnífica arquitectura de la “*Mater et Magistra*” se pueden reducir a los tres siguientes:

1. Un orden económico-social recto, tanto en el orden nacional como en el mundial, surge de la responsabilidad individual de cada uno de cuantos intervienen en la producción de bienes y servicios, unida y conjugada esta responsabilidad en sociedades diversas, unas más complejas que otras, hasta llegar finalmente a las comunidades políticas nacionales y luego también al concierto de éstas en una unidad mundial.

Este orden, así concebido, se opone al individualismo que caracteriza en diverso grado al capitalismo en cualquiera de sus etapas, por cuanto éste niega la solidaridad de los diversos grupos sociales; y se opone igualmente al colectivismo por cuanto éste niega la responsabilidad individual.

2. El orden económico-social, así estructurado por individuos responsables que actúan en conjugación solidaria, debe producir bienes y servicios que se distribuyan luego armónicamente entre todos los que han contribuido a crearlos de acuerdo a la parte que a cada uno le compete en su producción. De ahí que se haya de reprobar la injusticia del régimen capitalista que crea disimetrías irritantes entre la clase empresarial y la clase asalariada, entre el sector agrícola que queda deprimido y el sector industrial y financiero que alcanza alta expansión, entre economías infra-desarrolladas de ciertas comunidades políticas y las altamente desarrolladas de otras comunidades privilegiadas.

3. Para alcanzar esta finalidad —propia de una sana economía— de una producción armónicamente distribuida, es necesario que cuantos individuos solidarizados intervienen en los diversos sectores productivos asuman esa responsabilidad por una presencia activa en cada uno de los distintos niveles en que la actividad productiva se desenvuelve.

Sabido es que la enseñanza de León XIII en cuanto a la naturaleza y alcance de esta presencia activa fue explicitada especialmente por Pío XI en la “*Quadragesimo anno*”, en la cual defiende la necesidad para un recto orden social de lo que allí llama la “*concorde inteligencia de las profesiones*”, *concors ordinum conspiratio*. Pío XII ratificó plenamente esta enseñanza de su Precedesor, sosteniendo que el régimen corporativo de las profesiones constituía la pieza maestra de un orden económico cristiano, de tal suerte que había que lamentar y reprobar el que muchos católicos lo pospusieran e hicieran descansar en cambio en la reforma jurídica de la estructura de la empresa dicha pieza maestra. Dice textualmente Pío XII; “*Se habla hoy mucho de una reforma [en la estructura de la empresa y quienes la promueven piensan, en primer lugar, en modificaciones jurídicas entre todos cuantos son sus miembros, ya sean empresarios, ya dependientes incorporados a la empresa en virtud del contrato de trabajo]*”.

"No escapan, sin embargo, a nuestra consideración, prosigue Pío XII, las varias tendencias que en tales movimientos se infiltran, las cuales no aplican —como conviene— las incontestables normas del derecho natural a las mudables condiciones del tiempo, sino que simplemente las excluyen".

"Ni podríamos ignorar las alteraciones, con las cuales se deformaban las palabras de alta sabiduría de nuestro Predecesor Pío XII, dando, el peso y la importancia de un programa social de la Iglesia, en nuestro tiempo, a una observación completamente accesorio en torno a las eventuales modificaciones jurídicas en las relaciones entre los trabajadores, sujetos del contrato de trabajo, y la otra parte contratante; y pasando, por lo contrario, más o menos en silencio la parte principal de la Encíclica "*Quadragesimo anno*" que contiene, en realidad, aquel programa, es decir, la idea del orden corporativo profesional de toda la economía".

Una opinión de Jean Maridan en Itinéraires

Con motivo de la publicación de la "*Mater et Magistra*", Jean Maridan acaba de formular en *Itinéraires*, setiembre-octubre 1961, N° 56, una opinión muy particular sobre toda esta cuestión. Dice en primer lugar que se habría verificado un cambio entre las directivas de Pío XII y las de Juan XXIII. "*Por primera vez, escribe, el orden corporativo profesional de toda la economía no está en el primer plano del programa de la Iglesia*" (ibíd. p. 15.) Lo que estaría en cuestión, advierte Maridan, no es un punto de doctrina sino de oportunidad (ibíd. p. 12).

En opinión de Maridan, el acento principal de "*Mater et Magistra*" pone la atención "*sobre el deber y sobre la urgencia de realizar inmediatamente lo que es inmediatamente realizable*" (ibíd. p. 17), y ésta es la realización mucho más extendida y mucho más rápida de la co-propiedad privada de los bienes de producción (ibíd. p. 18) o lo que allí mismo llama "*la propiedad colectiva privada*".

Maridan opina que el actual capitalismo, que él denomina el "*socio-capitalismo*", camina por su propio peso al comunismo. "*En el punto en que estamos, dice, la propiedad del capital y la gestión de la empresa no pueden ya cambiar de mano. O irán al Estado, o irán a los trabajadores, bajo la forma de gestión autónoma y de copropiedad privada*".

¿Qué hemos de pensar de estos planteos de Maridan?

Homogeneidad de las enseñanzas económico-sociales desde León XIII a Juan XXIII

En primer lugar, conviene poner en claro un hecho que consideramos fundamental y que parece cuestionado por Maridan, es a saber, que desde León XIII a Juan XXIII la doctrina y las directivas católicas para solucionar el desorden de la economía moderna, capitalista-comunista, son perfectamente *homogéneas*. Podrán progresar, no cabe duda, pero siempre en la misma línea y orientación. No es posible admitir que en menos de diez años puedan cambiar directivas tan fundamentales referentes a cual deba considerarse en la doctrina y en la acción, la pieza maestra del orden económico-social. Sobre todo si tenemos en cuenta que esta doctrina se funda en normas de derecho natural, como enseñan especialmente Pío XI y Pío XII.

Además, que si la doctrina y las directivas de Juan XXIII no son las mismas que las de su Predecesor, ¿qué garantías ofrecen ellas si, a su vez,

pueden ser cambiadas dentro de pocos años por las de su Sucesor? ¿Quién puede empeñarse en una acción, que ha de desenvolverse a largo plazo para que dé frutos firmes y fecundos, si no ofrece garantía de continuidad?

Además, ¿con qué derecho se atribuyen cambios cuando nada hay en la *"Mater et Magistra"* que tal cosa explicita y, al contrario, todo el afán de sus párrafos se esfuerza en señalar la continuidad homogénea de enseñanzas desde la *Rerum Novarum* y en indicar de qué modo se ha de aplicar aquella doctrina y aquellas normas a las nuevas condiciones de la vida económica? Así toda la primera parte de la Nueva Encíclica está dedicada a exponer la coherencia de la doctrina social católica desde la *"Rerum Novarum"* a nuestros días.

Cabe preguntar; ¿la heterogeneidad de la doctrina y de las directivas de la *"Mater et Magistra"*, con respecto a las enseñanzas de Pío XI y de Pío XII no será una ficción imaginativa de Jean Maridan?

El "orden corporativo profesional de toda la economía" constituye en la "Mater et Magistra" la pieza maestra del programa económico-social de la Iglesia

Contra la opinión de Maridan, se ha de sostener que el *"orden corporativo profesional de toda la economía"*, constituye aún en la *"Mater et Magistra"* la pieza maestra del programa económico-social de la Iglesia. Ciertamente que esto no se expresa allí de una manera clara y terminante como en la *"Quadragesimo Anno"* o en las alocuciones de Pío XII. Pero ello por una razón sencilla. La óptica desde donde se enfoca el programa de la Iglesia no es la misma en aquélla que en estos documentos. En éstos, en efecto, aunque se apunta también a la realidad económica actual, se presenta la solución y el remedio de esa realidad en un programa completo y acabado. Se sostiene, en efecto, que no puede haber justicia y orden económico-social mientras todas las fuerzas que intervienen en el proceso productivo de bienes y servicios no abandonen la lucha de la competencia económica y se armonicen en una orgánica conspiración de esfuerzos. En aquélla, en cambio, atendiendo a la alergia que se ha demostrado por este programa completo, se lo presenta de una manera más aceptable a la sensibilidad del hombre actual, señalando sobre todo que esa solución hay que buscarla por la incorporación en el gobierno de la economía, en todos los niveles, de aquellos grupos sociales a quienes se les niega hoy toda participación o no se les asigna ésta en grado conveniente.

Dos enfoques de una misma enseñanza. Uno, más doctrinario; el otro, más pastoral. Uno, en términos sociológico-jurídico-moral; otro en el lenguaje actual de los economistas. Pero tanto la *"Quadragesimo Anno"* como la *"Mater et Magistra"* denuncian la grave deficiencia que presenta la actual y dinámica producción de bienes y servicios, que, siendo fruto del capital y del trabajo, benefician con exceso al capital en detrimento del trabajo (A. A. S. LIII, 15. VII. 61, p. 429); de donde no se ha de obtener remedio de dicha deficiencia si la parte perjudicada, es a saber el trabajo, no es incorporado en el gobierno de la economía, para que, presente en todos los niveles en que se plantea el problema, y máxime en el nivel de la economía nacional, haga valer la justicia de sus derechos. Mientras la *"Mater et Magistra"* habla de dar categoría al sector laboral deprimido, para que junto con el otro sector se logre un orden armónico, la *"Quadragesimo Anno"* nos presenta este orden funcionando armónicamente en el plano de la economía nacional. Pero el orden que se ha de establecer es el

mismo. Este es el restablecimiento de una vida social intermedia entre los individuos y el Estado que en lugar de verse entregada a una lucha sin cuartel, buscan la armonía y el concierto, en ese plano precisamente de la supra empresa en que los intereses se conjugan. Por ello cuando Pío XI examina qué orden social se ha de restablecer, enseña: "*Esta, dice, debe ser ante todo, la mira, éste el esfuerzo del Estado y de todos los buenos ciudadanos, que cesando la lucha de clases opuestas, surja y aumente la concorde inteligencia de las profesiones. La política social tiene pues que dedicarse a reconstituir las profesiones*" (A. A. S. XXII I,1-VI-31, p. 204). De aquí, como veremos inmediatamente que la "*Mater et Magistra*" aliente calurosamente todo cuanto se haga por desarrollar las asociaciones profesionales y de que en ella se halle presente de modo implícito pero efectivo este "*orden corporativo profesional de toda la economía*". Orden corporativo profesional que se puede considerar en estado de perfecta realización con que lo expone la "*Quadragesimo Anno*" o en estado de esbozo y desarrollo con que prefiere mostrarlo la "*Mater et Magistra*".

Si recorremos toda la "*Mater et Magistra*" hemos de ver cómo, a todo su largo, está presente este "*orden corporativo profesional de toda la economía*".

1º Cuando en la primera parte de la Encíclica se expone el pensamiento de la "*Rerum Novarum*", leemos: "*A los trabajadores se les reconoce como natural el derecho de formar asociaciones y organizaciones de sólo obreros o mixtas de obreros y patronos; como también el derecho de conferirles la estructura y organización que juzguen más conveniente para asegurar sus legítimos intereses económico-profesionales y el derecho de moverse con autonomía y propia iniciativa en el interior de las mismas a fin de conseguir dichos intereses*". (A. A. S. LIII, 15-VII-61, p. 406). Aquí va implícito el orden corporativo profesional porque como enseña inmediatamente la "*Mater et Magistra*": "*Obreros y empresarios deben regular sus relaciones inspirándose en el principio de la solidaridad humana y de la fraternidad cristiana; ya que tanto la concurrencia de tipo liberal, como la lucha de clases de tipo marxista, van contra la naturaleza y son contrarias a la concepción cristiana de la vida*" (ibid.).

2º Cuando la "*Mater et Magistra*" expone en síntesis el aporte de la "*Quadragesimo Anno*" se refiere en dos ocasiones a este "*Orden corporativo profesional*". Allí leemos: "*Esto lleva consigo, según sus enseñanzas, la reedificación de la convivencia mediante la reconstrucción de los organismos intermedios autónomos de finalidad económico-profesional, creados libremente por los respectivos miembros, y no impuestos por el Estado*" (A. A. S. ibíd. p. 409). Y al referirse al segundo motivo de los dos con que la "*Mater et Magistra*" caracteriza la Encíclica de Pío XI, leemos: "... debemos afanarnos para dar vida a una ordenación jurídica, interna e internacional, con un complejo de instituciones estables, tanto públicas como privadas, ordenación inspirada en la justicia social con la cual concuerde la economía" (ibíd.).

3º En la segunda parte de la "*Mater et Magistra*" se halla también presente el "*orden corporativo profesional de toda la economía*" cuando se sostiene la necesidad de mantener el principio de subsidiaridad (ibíd. p. 414). Sabido es que este principio importantísimo de una sana filosofía social sostiene que "*es injusto reservar a una sociedad mayor o más elevada lo que las comunidades menores e inferiores puedan hacer*", y por lo mismo está exigiendo que entre el Estado y los individuos

hayan de existir estos cuerpos intermediarios. De aquí que en la "*Quadragesimo Anno*" (A. A. S. XXIII, 1-VI-31, p. 203 y p. 204) Pío XI conecte inmediatamente, dentro de un mismo capítulo, este principio con el orden corporativo profesional. ¿Cómo puede, en efecto, evitarse el abuso de los grupos más fuertes o el excesivo intervencionismo estatal, si entre los productores aislados y el Estado no se establece una estable y orgánica armonía de esos mismos productores?

4º Sabida es la importancia que tiene en la "*Mater et Magistra*" el capítulo dedicado a la "*socialización*". Este término no tiene en el documento la resonancia tendenciosa que puede revestir en nuestro lenguaje vernáculo. Sólo destaca la significación excepcional que han adquirido las relaciones sociales en todos los aspectos de la vida económica. Por ello, el texto original latino dice: "*socialium rationum incrementa*", los incrementos de las relaciones sociales (A. A. S. LIII, 15-VII-61, p. 415). Pues bien, este capítulo que alcanza dentro de la Encíclica significación tan alta culmina en este párrafo: "*Si la socialización se mueve en el ámbito del orden moral siguiendo las líneas indicadas... se concreta en una reconstrucción orgánica de la convivencia de que nuestro Predecesor Pío XI en la encíclica 'Quadragesimo Anno' proponía y defendía como condición indispensable para que queden satisfechas las exigencias de la justicia social*". Y consta claramente el lugar insustituible que el "*orden corporativo profesional de toda la economía*" ocupa en esa reconstrucción orgánica de la convivencia de Pío XI.

5º Asimismo, cuando la "*Mater et Magistra*" estudia las exigencias de la justicia frente a las estructuras productoras, advierte que la presencia activa de los obreros debe hacerse sentir *sobre todo y principalmente más allá de las empresas*; y por lo mismo señala claramente al "*orden corporativo profesional*" que es precisamente el medio propio y adecuado por el que los que intervienen en el proceso productivo toman parte en su gobierno y dirección justamente en el punto de conjugación de todas las fuerzas económicas en que este gobierno es decisivo. Leemos allí: "*La razón consiste en que los organismos productivos particulares, por muy amplias que puedan ser sus dimensiones y elevada e influyente su eficiencia, están vitalmente insertados en el contexto económico-social de las respectivas comunidades políticas y condicionados por él. Pero las resoluciones que más influyen sobre aquel contexto no son tomadas en el interior de los organismos particulares: son, por el contrario, decididas por poderes públicos o por instituciones que operan en plano mundial, o regional o nacional o de categoría productiva*" (ibíd. p. 425).

6º Resulta tan claro que la "*Mater et Magistra*" está apuntando al "*orden corporativo profesional*" que, a renglón seguido, dirige su pensamiento afectuoso y su estímulo paterno a "*las asociaciones profesionales y a los movimientos sindicales de inspiración cristiana, presentes y actuales en varios continentes, que en medio de muchas y, a veces, graves dificultades han sabido trabajar, y continúan trabajando, por la eficaz prosecución de los intereses de la clase obrera y por su elevación material y moral, tanto en el ámbito de las particulares comunidades políticas como en el plano mundial*" (ibíd.). A nadie se le escapa, como lo hemos advertido anteriormente, que si estas asociaciones profesionales y movimientos sindicales no alcanzan a constituir el verdadero y pleno "*orden corporativo profesional*", son su esbozo y comienzo.

7º Este "orden corporativo profesional" se halla asimismo presente en la enseñanza de la encíclica sobre "el carácter preeminente del trabajo como expresión inmediata de la persona, frente al capital, bien de orden instrumental" (ibíd. p. 427). Dice la Encíclica: *Por último ha de observarse que en nuestros días se aspira, más que a convertirse en propietario de bienes, a adquirir capacidades profesionales; y se alimenta una mayor confianza en las entradas cuya fuente es el trabajo o derechos fundados sobre el trabajo, que en las entradas cuya fuente es el capital o derechos fundados sobre el capital* (ibíd.). Al no constituir el capital, o lo que uno tiene, sino lo que uno puede o de lo que es capaz, el fundamento del valor social, se hace necesario un orden económico-social, estable y permanente —un orden de las profesiones— donde este derecho laboral o derecho del trabajo o propiedad del oficio sea públicamente reconocido y defendido. Es éste precisamente el "orden corporativo profesional" en que, el valor que uno tiene acreditado en lo que a competencia profesional se refiere, se halla valorado por un cuerpo de derecho público.

8º En la tercera parte, al ocuparse de los distintos procedimientos para elevar la agricultura al nivel de desarrollo que tienen los otros sectores de la economía nacional, la "Mater et Magistra" vuelve a recordar la significación que también en este sector pueden alcanzar las asociaciones profesionales o sindicales. Leemos allí (ibíd. p. 427): *"Hay que recordar también que en el sector agrícola, como por lo demás en cualquier otro sector productivo, la asociación es actualmente una exigencia vital; y lo es mucho más cuando el sector tiene como base la empresa de dimensiones familiares. Los trabajadores del campo deben sentirse solidarios los unos de los otros, y colaborar para dar vida a iniciativas cooperativas y a asociaciones profesionales o sindicales, unas y otras necesarias para beneficiarse en la producción de los progresos científico-técnicos, para contribuir eficazmente a la defensa de los precios de los productos, para ponerse en un plano de igualdad frente a las categorías económico-profesionales de los otros sectores productivos, ordinariamente organizados, para poder hacer llegar su voz al campo político y a los órganos de la administración pública —las voces aisladas casi nunca tienen hoy posibilidad de hacerse oír y mucho menos de hacerse escuchar"*.

Por todos estos puntos podemos llegar a la conclusión firme de que aunque la "Mater et Magistra" no emplea la denominación "orden corporativo profesional de toda la economía", lo tiene presente en todas sus páginas, por cuanto está apuntando, a lo largo de su desarrollo, hacia un común entendimiento y acuerdo de todas las fuerzas económicas, ya sea las que como empresarios y asalariados se oponen dentro de una misma empresa, ya sea entre el sector agrícola, el industrial y el financiero que también se suelen oponer dentro de una misma economía nacional. Pues esto y nada más que esto constituye el "orden corporativo profesional". Un orden de las profesiones económicas en que éstas se organizan no para la lucha sino para una mayor eficiencia de bienes y servicios, armónicamente distribuidos entre los diversos grupos profesionales que han contribuido a crearlos. La "Mater et Magistra" enseña en este año 61, cómo, partiendo de la actual situación concreta, se ha de vencer y de llegar a aquella luminosa meta que proponía Pío XI en la "Quadragesimo Anno". No pretendiendo imponer, como no lo pretendía Pío XI, sobre una comunidad política aquel orden corporativo profesional como un sistema prefabricado que cae de las nubes, indica de qué manera, tomando pie de los

esbozos y tendencias actuales, se ha de llegar al *orden* en las actividades económicas.

La pretendida oposición entre Pío XII y Juan XXIII sobre el alcance y urgencia de la cogestión y de la copropiedad de los trabajadores en las empresas

Al no girar el programa social de la Iglesia sobre el "*orden corporativo profesional de toda la economía*" como sobre pieza maestra había que buscar otra pieza sobre la que hacerle descansar. Y ésta sería la transformación de las empresas actuales, que evidentemente están en manos del sector empresarial, en sociedades que pertenecerían también, sino exclusivamente, al sector laboral. De aquí que Maridan hable de "*propiedad colectiva privada*". O sea que cada empresa se convertiría en una propiedad, cuyo titular sería un ente colectivo formado por la comunidad de cuantos de una manera u otra intervienen en la marcha de la empresa. Aunque con respecto a este punto Maridan no ha acabado de aclarar su pensamiento. En efecto, pocas páginas después, habla de copropiedad y de cogestión y de "*asociación de todos los obreros como copropietarios*". Lo cual no es lo mismo. Porque una cosa es la propiedad de una empresa que pertenezca a una colectividad o comunidad, en cuanto tal y otra muy distinta que propietarios individuales, cuyo título no alcanza sino a una fracción del bien, se asocien para constituirse en una suma de titulares de la totalidad del bien. Sólo en el primer caso habría propiamente propiedad colectiva, no así en el segundo, que sería una asociación de propietarios individuales.

Maridan no aclara nada al respecto, como tampoco aclara cómo va a efectuar el traspaso de los actuales titulares, que se encuentran en derecho de posesión, a los potenciales titulares. Sin embargo, este último punto reviste gran importancia en el planteo de Maridan, por cuanto sería la única solución económica *urgente* que todavía nos podría salvar del colectivismo estatal que nos amenaza. Si esta amenaza es tan urgente y si el traspaso a los trabajadores del dominio y manejo de las empresas es la solución indicada, parece imponerse una colectivización privada *sistemática*. Y si se impone esta colectivización, ¿se efectuará ella por ley o por iniciativa voluntaria de los actuales poseedores? Y además, ¿cómo y en qué proporción se efectuará el traspaso? He aquí algunos de los tantos problemas que la tesis de Maridan plantea sin aludir al problema difícil, y, a nuestro juicio, insoluble en toda empresa colectiva, sobre todo de gran dimensión, de asegurar la *autoridad efectiva* de la empresa y evitar que ésta caiga en manos de camarillas que la exploten en propio beneficio.

Sobre todos estos problemas nada insinúa Maridan. La "*Mater et Magistra*" tampoco, pero con razón desde el momento que en ningún lugar y ni una sola vez habla de cogestión, copropiedad y mucho menos de propiedad colectiva privada. Maridan afirma la oposición entre Pío XII y Juan XXIII pero ni la prueba ni intenta un esbozo de demostración. Así, dice que "*en conjunto Pío XII prevenía contra los peligros de una reivindicación de cogestión que pretendiera fundarse sobre el derecho natural o que pudiera convertirse prematuramente en general y sistemática. Subrayaba especialmente el riesgo de ver por este camino evolucionar la economía hacia un colectivismo anónimo*" (Itinéraires, ibíd., p. 12). Lo cual es exactamente cierto. No resulta tan cierto lo que añade a continuación: "*La orienta-*

ción de la Encíclica "Mater et Magistra" no es la misma... En efecto, Juan XXIII hace desaparecer las restricciones, no habla más de peligros y orienta la acción social católica hacia la copropiedad de las empresas" (ibíd.).

Pues bien se ha de sostener que Juan XXIII se opone igualmente como Pío XII a la introducción *sistemática* de la cogestión, de la copropiedad y a cualquier colectivismo, aunque sea privado. Fíjese bien que no decimos que Juan XXIII excluya la cogestión y la copropiedad, como no la excluía tampoco Pío XII. Decimos sí que excluye su introducción *sistemática* (subrayamos: *sistemática*); pero considera que tanto la cogestión como la copropiedad pueda ser útil en algunos casos, —cuya utilidad debe ser decidida por la experiencia.

Es decir, que así como Pío XII se negaba a aceptar que el programa social de la Iglesia consistiera en una reforma jurídica de las actuales empresas, así igualmente Juan XXIII. La solución está en otra parte y consiste en dos puntos, que ya han sido enseñados por Pío XI y por Pío XII pero que adquieren una luminosa exposición en la "*Mater et Magistra*". Estos puntos se refieren a la remuneración del trabajo y a las exigencias que deben revestir las estructuras productoras, sin que uno y otro punto incluya *necesariamente* ni la cogestión ni la copropiedad de las empresas por parte de los trabajadores.

Los trabajadores deben recibir una remuneración tal que les permita convertirse en propietarios de los medios de producción.

¿Cuál es hoy la situación de los trabajadores en los países capitalistas, aun en los prósperos como los Estados Unidos y los de Europa continental? Que mientras el aumento de las riquezas progresa rápidamente y con ello el desarrollo de las empresas, los trabajadores en su conjunto o no salen de su condición de meros asalariados o no progresan con ritmo igual al sector capitalista. ¿Qué solución tiene este problema dentro de la justicia y de la paz social? ¿Habría que entregar *directamente* las actuales empresas a los trabajadores, sea en todo o en parte, sea a los sindicatos, sea a los que actualmente la trabajan? De otra suerte, ¿habrá que dejar que la actual injusticia continúe, produciendo una disimetría cada vez más irritante entre los dos sectores en que se dividen las sociedades?

La "*Mater et Magistra*" no habla en ningún lugar de cambiar substancialmente el actual régimen jurídico de las empresas, que está fundado, como se sabe en el régimen del salariado o contrato de trabajo. Pero dice sí que la remuneración del trabajo ha de ser tal que permita también a los trabajadores convertirse en propietarios de las empresas. Por ello, en el capítulo de la remuneración del trabajo enseña que el progreso de todos los grupos económicos debe ir a la par del progreso de la economía misma en su conjunto. Leemos allí: "*Mientras las economías de las diversas naciones evolucionan rápidamente, y con ritmo aún más intenso después de la última guerra, creemos oportuno llamar la atención sobre un principio fundamental, a saber: que el desarrollo económico debe ir acompañado y proporcionado con el progreso social, de suerte que de los aumentos productivos tengan que participar todas las categorías de ciudadanos. Es necesario vigilar atentamente y emplear medios eficaces para que las desigualdades económico-sociales no aumenten, sino que se atenúen lo más posible*". (A. A. S. LIII, 14-VII-61, p. 419.) Teniendo en cuenta que las riquezas no consisten sólo en

bienes de consumo sino también en bienes de producción, la remuneración debe ser tal que permita a los obreros convertirse gradualmente en propietarios de esos medios de producción, vale decir de las empresas mismas. Por ello, en el capítulo del derecho de propiedad, la *"Mater et Magistra"* vuelve a recordar el principio de que *"creciendo las ganancias (de las diversas economías), exigen la justicia y la equidad, según ya se ha visto, que dentro de los límites consentidos por el bien común, venga también elevada la remuneración del trabajo, lo cual permite más fácilmente a los obreros ahorrar y formar así un patrimonio"* (ibíd., p. 428). Con esta remuneración elevada del trabajo está ligada la enseñanza sobre la efectiva difusión de la misma propiedad privada, incluso de los bienes de producción. Así leemos: *"Tanto más debe propugnarse y realizarse la difusión de la propiedad en un tiempo como el nuestro, en el cual, según ya se indicó, los sistemas económicos de un número creciente de comunidades políticas están en camino de rápido desarrollo, por lo cual, si se utilizan recursos técnicos de comprobada eficacia, no resulta difícil promover iniciativas y llevar adelante una política económico-social que aliente y facilite una más amplia difusión de la propiedad privada de bienes de consumo durables, de la habitación, de la granja, de los enseres propios de la empresa artesana y agrícola-familiar, de acciones en las sociedades grandes y medianas, como ya se está practicando ventajosamente en algunas comunidades políticas desarrolladas y socialmente avanzadas"* (ibíd., p. 429).

La necesidad de que a los trabajadores se les dé una remuneración que les permita el acceso a los bienes de producción es tanto más perentoria cuanto el crecimiento y capitalización de muchas empresas se efectúa por un autofinanciamiento, fruto no sólo de la actividad de los gestores de cada empresa, sino de todos los que en ella intervienen y aun, en gran parte, del conjunto de la economía nacional. De donde es justo que vuelva a las manos de los que le dieron vida. Por ello, la *"Mater et Magistra"* enseña; y dice: *"No podemos dejar de referirnos aquí al hecho de que hoy, en muchas economías, las empresas de proporciones medianas y grandes realizan no pocas veces rápidos e ingentes aumentos productivos a través del autofinanciamiento. En tales casos creemos poder afirmar que a los obreros se les ha de reconocer un título de crédito respecto a las empresas en que trabajan, especialmente cuando se les da una retribución no superior al salario mínimo"* (ibíd., p. 420). Conviene advertir que tal título de crédito no importa *de suyo* —tampoco lo excluye— un derecho al gobierno o propiedad de la empresa misma, como sería una acción.

El derecho que estamos aquí defendiendo, vale en virtud de la justicia, y, en nuestra opinión, en virtud de la justicia conmutativa. Porque aquí está incluido el antiguo y tradicional problema del *j u s t u m p r a e t i u m* o reciprocidad en los cambios, que examinan Aristóteles y Santo Tomás y que llevo estudiado en *"Conceptos fundamentales de la Economía"*.

Determinado el derecho de los trabajadores a una remuneración justa que le permita el acceso a los bienes de consumo y de producción, quedaría por determinar la manera de cómo ha de efectuarse dicha remuneración. Aquí la *"Mater et Magistra"* sostiene que *"la indicada exigencia de la justicia puede ser cumplida de diversas maneras sugeridas por la experiencia"* (ibíd., p. 420). Quiere ello decir, que se puede cumplir por un salario elevado o por un salario en parte y otras retribuciones compensatorias. De cualquier manera, sea de un modo, sea de otro, los trabajadores, a través de la remuneración del trabajo que les corresponde en justicia, podrán convertirse también ellos en propietarios de las empresas. Por ello, termina

dicho párrafo la Encíclica y dice: Una de esas diversas maneras "y de las más deseables consiste en hacer que los obreros, en la forma y en los grados más oportunos, puedan venir a participar en la propiedad de las mismas empresas, puesto que hoy, lo mismo y aún más que en los tiempos de nuestro Predecesor, con todo empeño y todo esfuerzo se ha de procurar que, al menos para el futuro, las riquezas adquiridas se acumulen con medida equitativa en manos de los ricos y se distribuyan con bastante profusión entre los obreros" (ibíd., p. 420).

Pero conviene advertir contra Maridan que esta transformación paulatina y gradual de la propiedad de las empresas —no de su régimen jurídico precisa y necesariamente— se ha de hacer a través de la remuneración del trabajo y no en forma necesaria y obligadamente *directa*.

Adviértase también cómo esta doctrina de la participación de los obreros en la propiedad de las empresas de Juan XXIII está abonada y como avalada por una cita de Pío XII. La homogeneidad de doctrina y de directivas de Juan XXIII y de Pío XII no puede ser más perfecta.

Aun el régimen de salariado puro exige para su justicia la presencia activa de los trabajadores en la empresa.

No basta que la remuneración del trabajo sea tan elevada que permita el acceso de los trabajadores también a los medios de producción y por lo mismo a la propiedad de las empresas. Además, es necesario que las condiciones en que el trabajador cumple su trabajo estén de acuerdo con su dignidad de persona responsable. He aquí un punto que ha sido aclarado por Juan XXIII como no lo había sido hecho por sus Predecesores. Es claro que si esto es así y que si el régimen de salariado, aun el puro, es justo, se sigue que esta condición debe ser satisfecha aun en este régimen. Por ello, siempre en toda empresa, aun en la que se organiza exclusivamente por el contrato de trabajo, se ha de cumplir lo que exige la "Mater et Magistra": "La justicia ha de ser respetada, no solamente en la distribución de la riqueza, sino además en cuanto a las estructuras de las empresas. Porque en la naturaleza de los hombres se halla involucrada la exigencia de que en el desenvolvimiento de su actividad productora tengan posibilidad de empeñar la propia responsabilidad y perfeccionar el propio ser".

Y continúa la "Mater et Magistra": "Por tanto, si las estructuras, si el funcionamiento, los ambientes, de un sistema económico son tales que comprometan la dignidad humana de cuantos ahí despliegan las propias actividades, o que les entorpecen sistemáticamente el sentido de responsabilidad, o constituyan un impedimento para que pueda expresarse de cualquier modo su iniciativa personal, un tal sistema económico es injusto aun en el caso de que por hipótesis la riqueza producida en él alcance altos niveles y sea distribuida según criterios de justicia y equidad" (ibíd., p. 421).

La "comunidad de personas", que, de suyo no implica contrato de sociedad jurídica, medio de templar el régimen de salariado puro.

La "Mater et Magistra" no pone en cuestión el régimen del salariado, aun el puro, como no lo ponían en cuestión León XIII, Pío XI y Pío XII. Es un régimen que ha funcionado en todos los siglos y, en él, nada hay que de suyo pueda considerarse injusto. No hay por qué asociar el funcionamiento de este régimen con un sistema económico en el cual los asala-

riados no sean más que ejecutores de órdenes. Al menos este peligro no existe en empresas de dimensiones discretas en las cuales las relaciones de los asalariados con sus patrones se cumplen directamente y en un plano humano. Pero este peligro puede ser real y general en las grandes empresas de capitales anónimos, donde el gobierno de la empresa se cumple también de un modo regimentado y anónimo. Por ello, la *"Mater et Magistra"* trae y comenta las palabras de Pío XII que dice: "...en las grandes organizaciones debe ofrecerse la posibilidad de moderar el contrato de trabajo con el contrato de sociedad". (Ibíd., p. 422). Y explicando cómo debe hacerse esta moderación del contrato de trabajo con el de sociedad, la *"Mater et Magistra"* enseña: "Además, moviéndonos en la dirección trazada por Nuestros Predecesores, también nos consideramos que es legítima en los obreros la aspiración a participar activamente en la vida de las empresas en que están incorporados y trabajan. No es posible prefijar los modos y grados de una tal participación, dado que están en relación con la situación concreta que presenta cada empresa; situación que puede variar de una empresa a otra, y que en el interior de cada empresa está sujeta a cambios a menudo rápidos y fundamentales. Creemos, sin embargo, oportuno llamar la atención al hecho de que el problema de la presencia activa de los obreros existe siempre, sea pública o privada la empresa; y en cualquier caso se debe tender a ser una comunidad de personas, en las relaciones, en las funciones y en la posición de todos los sujetos de ella". (Ibíd., p. 423).

Adviértase que estas palabras de la *"Mater et Magistra"* donde se inserta lo de *"comunidad de personas"* que ha servido para que muchos, y con ellos sin duda Maridan, piensen en la necesidad de la cogestión, copropiedad colectiva privada de las empresas en manos de los trabajadores, no son sino la interpretación auténtica de palabras de Pío XII. De aquí resulta claro que si la *"comunidad de personas"* de la *"Mater et Magistra"* es interpretación auténtica de la doctrina de Pío XII, no se puede establecer una discontinuidad heterogénea como pretende Maridan. Si se sostiene que Pío XII no favorecía la cogestión económica ni la copropiedad, ni la propiedad colectiva privada, no se puede sostener que éstas sean alentadas por Juan XXIII precisamente en el lugar y punto en que este Pontífice interpreta a aquel otro.

Ahora nos toca aclarar qué es la *"comunidad de personas"* de que habla la *"Mater et Magistra"*. ¿Implica ella acaso una sociedad jurídica en la que las relaciones de sus miembros no se rigen por el contrato de trabajo sino por el de sociedad? Nada hay en la *"Mater et Magistra"* que autorice tal interpretación.

a) En primer lugar, el nombre mismo de *"comunidad de personas"* no tiene otro alcance que señalar una comunidad de tareas o de convivencia de personas que, vinculadas por el contrato de trabajo o por cualquier otro, cumplen una tarea común, en el caso, la producción de bienes y servicios. En otro orden de cosas, los alumnos de una Universidad constituyen una comunidad de personas sin que por ello hayan de estar vinculados por un contrato de sociedad o por ninguna comunidad de bienes.

b) El texto original latino en el que está redactada la Encíclica, tampoco autoriza tal interpretación. Dice en efecto: *"perfectam induant humanae consortionis speciem"* que se ha de traducir: que las empresas *"revistan la fisonomía perfecta de una convivencia o familia humana"*. Nada insinúa que se trate de una sociedad propiamente jurídica o de comunidad de propiedad.

c) El contexto aclara perfectamente en qué puntos ha de consistir esa comunidad de las personas. Dice en efecto la *"Mater et Magistra"*: "...Una comunidad de personas, en las relaciones, y en la posición de todos los sujetos en ella" (ibíd., p. 423). Y más abajo se aclara que esta comunidad implica dos condiciones:

1º *"Que las relaciones entre los empresarios y dirigentes, y los dadores de obra por otra, lleven el sello del respeto, la estima, la comprensión, la leal y activa colaboración e interés como en una obra común; y que el trabajo, además de ser concebido y vivido como fuente de entradas, lo sea también por todos los miembros de la empresa, como cumplimiento de un deber y prestación de un servicio"*.

2º *"Esto implica, también que los obreros puedan hacer oír su voz y entregar su aporte para el eficiente funcionamiento y desarrollo de la empresa"*.

Nada hay pues, en estas dos condiciones que autorice a pensar que la *"comunidad de personas"* es incompatible con una empresa a base del contrato de trabajo.

En definitiva, que la Encíclica propone una empresa que, aunque debe salvaguardar la autoridad y la necesaria eficacia de la unidad de dirección, *"no puede reducir a los colaboradores de cada día a la condición de simples silenciosos ejecutores, sin posibilidad alguna de hacer valer su experiencia, enteramente pasivos respecto a las decisiones que dirigen su actividad"* (ibíd.).

Conclusión

La *"Mater et Magistra"*, al igual que los documentos anteriores de la Cátedra Romana, en esta materia busca poner remedio al desorden que presenta el actual régimen económico, no por una reforma jurídica de la actual empresa que fundada en el contrato de trabajo se convertiría en el de sociedad, sino propiciando una elevación de la remuneración del trabajo que permita a los obreros el acceso a la propiedad de las empresas y propiciando también una presencia activa de los mismos obreros, si bien también en las empresas, sobre todo en el orden de la economía nacional en que se resuelven los problemas decisivos de las mismas empresas.

De esta suerte, la enseñanza pontificia sobre el ordenamiento económico-social aparece clara y homogénea de León XIII a Pío XI, de éste a Pío XII, y de todos ellos a Juan XXIII.

JULIO MEINVIELLE